

190

Y en caso de que así se rebogue, verá por quien puede
y en el dno rebocarse q^{to} se practique y execute, verá en
diarretas opuesto a lo que solo puede hacer el Real con
de que substancia que por la misma que se apela, vea
tomar las providencias, que deue y solo puede el tribu
nal ad quem, y en su mal, conspirare con lo mismo Cas
na en el hecho de conuemptarse. Jus ad quem, viendolo
a quo, y hauiendo interpretado sea apelado el R. d. agrario
solo sepa dimiua en el efecto deolutivo, y no en el suspeni
u por lo que, de prohibencia se deue usar a puro y de uido
efecto, hasta tanto que por el supremo tribunal otra cosa
se mande, y no hauiendo e traido el pedron. dicho R. d.
conuenir, viro el para el fin y efecto de que Instituida
la V.ª de las Yndias que le asistiran, como de uas con el
pauere que a su escrito acompañaban, anona se
a D.º de la V.ª de las Yndias no competente, para que
recurriese con la renuncia abar de deua, viro que sea
del conuim. ni am pecc. de la V.ª de las Yndias.
de una y otra parte, así en el fúero posesiua, como en el
peccitua, y dimiua de apelada. como quedado en
un efecto, a una y otra parte, les ha quedado Res. bato
libre, e Andenre uadio para que lo Cor. no bieran.
en el fúero Cor. no bieran, viro que en ello se haga. Cauado
apauia, ni per fúero a alguna de ellas, por que el V.ª
o exerce, ve lo Comde el Rey no. S. y no ve ha mandado
dar nueva porca. a otro que impida la púerritua en
que está y a estado Dho. S. D. C. e. b. a. la que por vent.
despues cor. no bieran no ve a mandado quitar, si
en si se deua quitar de ella o no, deue Recar. la Corten
da del fúero; y Res. pecc. de que en el Último Ayuntamiento
de uide os que se ha uerreda, para la fúda de los
como para los encargos, para la fiesta y Alebrida
de la S.ª Cruz, no ve tubo presente, ni en el